

RESOLUCIÓN No. 576 DE 2026
OCTUBRE 02 DE 2026

“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-010-2026”.

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las delegadas por la Resolución Interna No. 170 de 2022 y Resolución No. 617 de 2025

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 89 de la Ley 106 de 1993, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República es una Entidad Pública con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, adscrito a la Contraloría General de la República, reglamentado por los Decretos 2880, 2881 de 1994 y reestructurado por los Decretos 279 y 280 del año 2000.

Que el artículo 90 de la citada Ley establece los objetivos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría, entre los cuales se encuentra la contribución, desarrollo y administración de aspectos tales como la educación, salud, vivienda, planes de crédito, así como la administración del Colegio para hijos de Empleados de la Contraloría General de la República y del Centro Médico.

Que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, tendrá como objetivos, los siguientes:

1. Contribuir a la solución de las necesidades básicas de salud, educación y vivienda de los empleados de la Contraloría General de la República.
2. Desarrollar planes especiales de vivienda, educación y salud para los empleados de la Contraloría General de la República.
3. Desarrollar planes de crédito de salud, educación y vivienda para los empleados de la Contraloría General de la República y/o su cónyuge o compañero o compañera permanente.
4. Desarrollar planes de crédito para construcción de vivienda, compra de vivienda usada, liberación de gravámenes hipotecarios y mejoras en inmuebles para los empleados de la Contraloría General de la República y/o su cónyuge o compañero o compañera permanente y demás líneas de crédito de desarrollo social.
5. Administrar las cesantías de los empleados de la Contraloría General de la República.
6. Administrar el Colegio de la Contraloría General de la República.
7. Administrar el Centro Médico de la Contraloría General de la República.

Que son funciones del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, las siguientes:

1. Organizar, dirigir y administrar el reconocimiento y pago de las cesantías de los empleados públicos de la Contraloría.
2. Expedir los reglamentos generales que en materia de crédito de educación, salud y vivienda desarrolle, de conformidad con las normas legales y reglamentarias.
3. Expedir los reglamentos generales para la atención de las prestaciones a su cargo, de conformidad con las normas legales y reglamentarias.
4. Atender los requerimientos que en materia de vivienda formulen los empleados de la Contraloría General de la República.
5. Realizar las inversiones que le permitan servir oportunamente los objetivos propios y le garanticen seguridad, rentabilidad y liquidez.
6. Otorgar los créditos aprobados por la Junta Directiva del Fondo.
7. Cancelar las cesantías parciales y definitivas a los empleados y exempleados de la entidad.
8. Elaborar y ejecutar los programas de asistencia social para los empleados y sus familias.
9. Elaborar y ejecutar programas recreativos y culturales para los funcionarios de la Contraloría General de la República y sus familias.

10. Establecer los planes educativos que debe desarrollar el Colegio para Hijos de Empleados.
11. Las demás que le sean asignadas por la ley.

Que teniendo en cuenta los objetivos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, en primer lugar, se requiere que los inmuebles que le sean hipotecados para garantizar créditos que tengan o lleguen a tener a su favor, deban asegurarse contra incendio o terremoto, en su parte destructible, por su valor comercial y durante la vigencia del crédito al que accede, en determinado caso; a su vez, se precisa de una póliza de un seguro de vida a los deudores de créditos hipotecarios, como estrategia de la Entidad que hace parte de la administración del riesgo crediticio implícito en esta clase de operación.

Que el seguro de personas, incluido el de vida, se encuentra regulado en el Título V, Capítulo III del Código de Comercio. Es así como el artículo 1137 del Código relaciona el interés asegurable que tiene de toda persona en este tipo de seguros, dentro de los cuales se encuentra "... *la de aquella cuya muerte o incapacidad pueden aparejarle un perjuicio económico, aunque éste no sea susceptible de una evaluación cierta*"; fundamento éste por el cual se adquieren seguro que cubren el riesgo de muerte de los deudores de las entidades crediticias.

Que, en la operación crediticia, se pacta la contratación del seguro de incendio y de vida, en dónde se ha tenido en cuenta las disposiciones del estatuto orgánico del sistema financiero en su artículo 120 según el cual "*En los seguros que se pacten sobre el bien hipotecado el valor asegurado no podrá sobrepasar el de la parte destructible del inmueble; y en los seguros de vida del deudor, el valor asegurado no excederá el del saldo insoluto del crédito*".

Que se tiene en consideración el artículo 100 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que establece un régimen de protección para los tomadores de seguros y asegurados, y dispone en el numeral 2, que cuando las instituciones financieras actúen como tomadoras de seguros, cualquiera que sea su clase, por cuenta de sus deudores, deberán adoptar procedimientos de contratación que garanticen la libre concurrencia de oferentes de las pólizas, asunto, cuyo cumplimiento fue instruido por la Superintendencia mediante el Título I del Capítulo VI, numeral 3 de la Circular Básica Jurídica 07 de 1996.

Que el artículo 96 en el numeral 3 de la citada Ley, le otorga al Fondo De Bienestar Social De La Contraloría General De La República, la competencia de dictaminar y adoptar sus propios los reglamentos generales sobre prestación de servicios de salud, educación, vivienda y demás servicios, incluyendo los de otorgamiento de créditos. De tal forma que en el Acuerdo No. 001 de 2026, por el cual "*se aprueba el Manual de Crédito del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República*", se establece la obligatoriedad de la póliza individual o colectiva, la cual se requiere constituir a favor del Fondo De Bienestar Social De La Contraloría General De La República, durante el término de vigencia de la obligación, con el fin de amparar los riesgos y contingencias que impidan el pago de la obligación crediticia adquirida por el deudor funcionario y/o exfuncionario de la Entidad.

Que con estos seguros se busca, además, proteger el patrimonio del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República. Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros, en aras de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Que, de acuerdo con la asesoría del intermediario de seguros, la manera adecuada para contratar la póliza de vida deudores del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República es a través de la celebración de un contrato de seguro, por lo cual se describe a continuación, la póliza de seguros por contratar y su necesidad:

• PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA DEUDORES

Amparar el riesgo de muerte por cualquier causa (incluido el suicidio y homicidio) así como por los amparos citados, a los deudores de los créditos otorgados por el FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA a los funcionarios, exfuncionarios y pensionados de

Continuación de la Resolución N° 576 del 02 de octubre de 2026
"Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-010-2026".

la Entidad, hasta por el saldo insoluto de la deuda (capital, intereses corrientes, intereses en mora, seguros, honorarios de abogados entre otros).

Que la póliza de seguros de vida deudores del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República vence en la presente vigencia se hace necesario adelantar un proceso de selección que permita darle continuidad al aseguramiento:

RAMO	VENCIMIENTO
VIDA GRUPO DEUDORES	00:00 Horas del 10 de noviembre de 2026

Que el día veintidós (22) de septiembre de 2026 se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II, el Proyecto del Pliego de Condiciones, los Estudios Previos y el Aviso de Convocatoria Pública, de que trata Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, correspondientes a la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-010-2026 cuyo objeto consiste en "Contratar el seguro de vida de los deudores de créditos otorgados por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República".

Que la Entidad estimó el presupuesto oficial del referido proceso de contratación en la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$169.137.727) MONEDA CORRIENTE**, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar, así como los costos directos e indirectos que se generan con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, para una vigencia trescientos sesenta y cinco (365) días, desde las 00:00 horas del 10 de noviembre del 2026 hasta las 00:00 horas del 10 de noviembre de 2027.

Que el gasto que ocasione el futuro contrato se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5726 de fecha 13 de enero de 2026 afectando el Rubro A-02-02-02- 007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL VEINTICINCO PESOS MCTE (\$218.190.025).

Que la modalidad del proceso de selección es la Selección abreviada de Menor Cuantía cuyo fundamento jurídico se encuentra previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que a este proceso de selección y el (los) contrato(s) que de él se derive(n), le(s) son aplicables los principios y reglas contenidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, artículos 2.2.1.2.1.2.1. y s.s. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. De acuerdo con la Ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente procedimiento de selección.

Que considerando que del universo de aseguradores autorizados por la Superintendencia para operar en el país, y la reducción significativa de proveedores de seguros para entidades estatales, se evidencia la complejidad del mercado, por lo tanto, de acuerdo con el análisis de compras públicas, se considera que, acorde con la naturaleza y cuantía a contratar, la modalidad de selección que adelantará el Fondo de bienestar Social de la Contraloría General de la República es una SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993 en concordancia con lo señalado en el literal b) numeral 2º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia, en armonía con el presupuesto asignado a la entidad para la vigencia 2025 y el memorando interno que fija las cuantías de contratación de la Entidad.

Que, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 y 4 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, se advierte que, de conformidad con el análisis del sector de los oferentes, no se cumple con la condición contemplada en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2, en el entendido que las compañías de seguros presentan una clasificación de Gran Empresa, conforme lo señalado en el Decreto 1074 de 2015 artículo 2.2.1.13.2.1. y la Resolución 2225 de 2019 del DANE, el cual establece que para efectos de clasificación del tamaño empresarial se tendrá

como criterio exclusivo "los ingresos por actividades ordinarias anuales", los cuales podrán ser corroborados en el registro mercantil vigente expedido por la Cámara de comercio para cada una de las aseguradoras o en los estados financieros publicados por las aseguradoras, dando cumplimiento a la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) emitida por la Superintendencia Financiera en el capítulo IX numeral 2.4. "Publicación de los Estados Financieros de Fin de Ejercicio", a través del portal oficial de cada una de estas.

Que, por lo anteriormente descrito, las aseguradoras NO cumplen con el requisito de limitación a MIPYMES para empresas clasificadas como medianas o pequeñas empresas, por lo tanto, no será objeto de limitación para el presente proceso de selección.

Que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, establecido por el Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, a través del espacio dispuesto para tal fin dentro de la plataforma SECOP II, se presentaron observaciones al proceso de contratación SAMC-010-2026 por parte de las empresas:

1. Aseguradora Aurora
2. Aseguradora AXA Colpatría
3. Aseguradora La Previsora
4. Aseguradora SBS Seguros
5. Aseguradora Positiva
6. Aseguradora Confianza
7. Aseguradora Seguros Mundial
8. Aseguradora HDI Seguros

Además se recibieron observaciones extemporáneas por parte de la siguiente compañía aseguradora:

1. Seguros del Estado

Las observaciones en mención fueron respondidas por la entidad el día 01 de octubre de 2026 de conformidad a lo establecido en el cronograma del proceso.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad estatal, deberá ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general y motivado, suscrito por la Representante Legal de la Entidad o su delegado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5° del Decreto 1082 de 2015, los interesados podrán consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 66° de la Ley 80 de 1993 y Numeral 5 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5° del Decreto 1082 de 2015, ha de convocarse a las VEEDURÍAS CIUDADANAS a participar en el presente proceso de selección.

Que en atención a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3° del Decreto 1082 de 2015, *"la Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación (...)"*; motivo por el cual, dadas las características técnicas, financieras y jurídicas del presente proceso, se designará, a través del presente Acto Administrativo, un Comité Evaluador exclusivo para el proceso SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-010-2026.

Que el presente Acto de Apertura, el Pliego de Condiciones Definitivo y los demás documentos del proceso serán publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en cumplimiento de la disposición consagrada en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1° del Decreto 1082 de 2015.

Que el cronograma puede ser consultado directamente en la Sección 2 Configuración del pliego electrónico del proceso publicado en SECOP II, sin embargo, dentro del contenido de la parte resolutive

Continuación de la Resolución N° 576 del 02 de octubre de 2026
"Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-010-2026".

del presente acto administrativo se detallarán los plazos más relevantes conforme a los lineamientos de la normatividad en contratación pública.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Apertura Proceso de Contratación. **ORDENAR** la apertura del proceso de contratación SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-010-2026 cuyo objeto consiste en “Contratar el seguro de vida de los deudores de créditos otorgados por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Cronograma. Establecer, una vez surtida la etapa de proyecto de Pliegos de Condiciones, el cronograma del proceso de contratación SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-010-2026, así:

ACTIVIDAD	HORA Y FECHA
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección y Pliego de Condiciones Definitivo	02 de octubre de 2026
Plazo manifestaciones interés para conformar lista de posibles oferentes	05 de octubre de 2026 hasta las 3:00 pm
Publicación listado oferentes manifestaciones interés	05 de octubre de 2026 hasta las 3:30 pm
Audiencia de sorteo en caso de requerirse	06 de octubre de 2026 a las 10:00 am
Presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo	06 de octubre de 2026 hasta las 05:00 pm
Plazo máximo para dar respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo.	08 de octubre de 2026
Plazo para adendas. (De conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 la Entidad podrá expedir Adendas a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación)	09 de octubre de 2026 hasta las 7:00 pm
Plazo máximo para presentación de ofertas	14 de octubre de 2026 hasta las 2:00 pm
Apertura de Ofertas	14 de octubre de 2026 hasta las 2:02 pm.
Informe de presentación de Ofertas	14 de octubre de 2026 hasta las 2:03 pm
Plazo para presentar certificaciones de situación de control (Decreto 1600 de 2024)	19 de octubre de 2026 hasta las 2:00 pm
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	19 de octubre de 2026
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación. (Numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 de 2015)	Hasta el 22 de octubre de 2026 hasta las 23:59 pm
Publicación de la respuesta a las observaciones al informe de evaluación de las ofertas	26 de octubre de 2026
Publicación Informe de Evaluación Definitivo	26 de octubre de 2026
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	27 de octubre de 2026
Firma del Contrato	28 de octubre de 2026

Nota 1: Teniendo en cuenta que se proyecta para adjudicar el 27 de octubre de 2026, otorga un plazo para que el proponente adjudicatario expida el programa de seguros, o en caso de no poder expedir, solicitar nota de cobertura.

Nota 2: Las subsanaciones por parte de los oferentes deberán presentarse en la fecha y hora señalada en el cronograma, so pena de rechazo de la oferta.

Continuación de la Resolución N° 576 del 02 de octubre de 2026
"Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-010-2026".

Nota 3: Las observaciones realizadas por parte de los oferentes por fuera de la fecha y hora señalada en el cronograma se les dará el trámite contenido en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por la Ley 1755 de 2015, artículo 1.

ARTÍCULO TERCERO. Comité Evaluador. Designar el Comité Evaluador para la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-010-2026**, así:

Evaluación Técnica	Intermediario de Seguros GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.
Evaluación Financiera	Intermediario de Seguros GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. – Asesora Financiera y/o Profesional Especializado Grado 24 de la Dirección de Gestión Corporativa y/o Profesional Especializado Grado 14 - Grupo de Gestión Administrativa-Contratación.
Evaluación Jurídica	Intermediario de Seguros GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. - Equipo Jurídico Grupo de Gestión Administrativa-Contratación

ARTÍCULO CUARTO. Limitación a Mypes o Mipymes Nacionales. Establecer que, de conformidad con el análisis del sector de los oferentes, no se cumple con la condición contemplada en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en el entendido que las compañías de seguros presentan una clasificación de Gran Empresa, conforme lo señalado en el Decreto 1074 de 2015 artículo 2.2.1.13.2.1. y la Resolución 2225 de 2019 del DANE, por lo tanto, **el presente proceso de selección no estará limitado a MYPES ni MIPYMES.**

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de la República de Colombia, el artículo 1 de la Ley 850 de 2003, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas y demás interesados, para que, de manera oportuna y en ejercicio de su función de control social, presenten observaciones, aclaraciones y recomendaciones respecto a los documentos del presente proceso de contratación.

ARTÍCULO SEXTO. Disponibilidad Documentos del Proceso. Informar que los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso podrán ser consultados y descargados desde el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

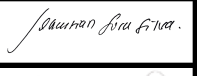
ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicidad. ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C, a los dos (02) días del mes de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EFRAIN DANIEL BARROS SEGRERA
Director Administrativo y Financiero
Fondo de Bienestar Social de la CGR.

	Nombre	Firma	Cargo
Revisó:	Daniel Andres Valencia Osorio		Director Regional Gonseguros Corredores de seguros
Revisó:	Juan Sebastián Sosa Silva		Profesional Especializado Grado 19- Grupo de Gestión Administrativa- Contratación
Proyectó:	Marialejandra Suarez Pinedo		Profesional Especializada Grado 14- Grupo de Gestión Administrativa- Contratación